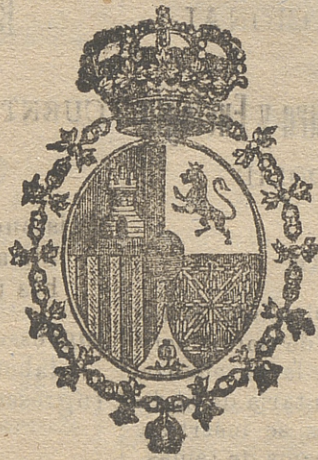


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Octubre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.154.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Se encuentra vacante por defuncion de la que venía disfrutándola, una beca, correspondiente a esta provincia, de la Fundacion «Legado de D. Pedro Vila y Codina».

Las circunstancias de provision clase y duracion de la beca se detallan en los artículos del Real decreto de 21 de Noviembre de 1920, que se publican a continuacion de la presente circular.

Todos los señores Alcaldes de la provincia harán saber por medio de pregones y anuncios en las Casas Consistoriales y periódicos de la localidad, a los vecinos que sean padres o tengan a su cargo niños o niñas que hayan cumplido diez años durante el actual, y que se encuentren en las condiciones que indican los artículos que se citan del Real decreto, que pueden presentar en la respectiva

Alcaldía, en el término de quince días, a partir del anuncio, las correspondientes solicitudes para tomar parte en el sorteo de la beca, manifestando en dichas solicitudes el nombre del niño o niña y el oficio o arte que desea aprender.

Los señores Alcaldes deberán manifestar a esta Junta provincial de Beneficencia, la fecha en que anuncien la vacante y la forma en que hacen la publicacion de la misma, y en los cinco días siguientes a la terminacion del plazo del anuncio, habrán de remitir, a la Junta indicada, certificacion de la relacion de instancias presentadas y de que los niños solicitantes tienen la edad fijada de diez años, siendo responsables los Alcaldes del perjuicio que causen a los interesados sino practican escrupulosamente este servicio.

Valladolid, 10 de Octubre de 1922.

El Gobernador-Presidente,

Roman Garcia Novoa.

«REAL DECRETO»

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye y clasifica para todos los efectos legales, con el nombre de «Legado de D. Pedro Vila y Codina», y con arreglo a los preceptos de la vigente legislación, como benéfico-docente de carácter particu-

lar, bajo el protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una Fundacion constituida por un capital hasta ahora, de un millón cinco mil seiscientos sesenta y dos pesetas noventa céntimos efectivas, o sean un millón trescientas noventa y cinco mil nominales, invertido en una lámina intrasferible de la Deuda del Estado español, al 4 por 100, cuyos intereses ó rentas se dedicarán a la instruccion de jóvenes varones ó hembras de diez a quince años de edad, nacidos en España, pertenecientes a familias pobres, huérfanos de padre y madre, de padre, o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos.

Artículo 2.º Al pago de los gastos para los fines y funcionamiento de la Fundacion, no podrán aplicarse más que los intereses ó rentas del capital, nunca el capital mismo, bajo ningún pretexto ni razón, creándose al efecto el número de becas posible, a fin de que, los favorecidos con ellas puedan cursar los estudios de la primera enseñanza y además aprender un oficio o arte práctico.

Artículo 3.º El oficio o arte práctico podrá ser cualquiera de los que se enseñen, así para hombres como para mujeres, en las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas por el Estado español, Artes gráficas, Industriales, de Comercio y agrícolas, a eleccion del joven favorecido con la beca.

Artículo 4.º La aceptación de la beca llevará consigo la del internado en el establecimiento docente que se señale y que ofrezca garantías de seriedad, vigilancia y enseñanza moral, previamente elegido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre aquellos ya acreditados que lleven más de dos años de existencia y que económicamente resulten más convenientes en el concurso que al efecto se abrirá y anunciará oportunamente en los periódicos oficiales.

Artículo 5.º Las becas se adjudicarán por sorteo entre las 49 provincias españolas, indistintamente, para varones ó para hembras, una por cada provincia. Conforme vayan ocurriendo vacantes se irán sorteando entre las provincias que en anterior sorteo no resultaran agraciadas. Una vez que todas las provincias hayan disfrutado de una beca, la primera vacante que ocurra después se sorteará entre las 49, la segunda entre las 48 restantes y así sucesivamente, hasta que las 49 provincias hayan disfrutado de las becas, y en la misma forma se hará después el sorteo para el disfrute del beneficio por sucesivas veces, por estimarse que este es el medio más igualitario y justo.

Artículo 6.º Para la provision de cada vacante, los Directores de los Institutos de cada capital de las provincias que hayan de

entrar en el sorteo, según se hará constar en el anuncio que oportunamente se ordenará por el Ministerio de Instrucción pública, en la *Gaceta de Madrid*, remitirán al mismo, en el plazo que se le señale, la propuesta del individuo en que haya de recaer la beca.

Esta propuesta se hará mediante sorteo público en la Dirección de cada Instituto y previo anuncio del concurso hecho con antelación de quince días en los periódicos oficiales y de mayor circulación de la provincia, entre todos los nacidos en la misma que acudan a la convocatoria y reúnan las circunstancias expresadas en la base primera, al tiempo de hacer la solicitud; extremos que acreditarán mediante certificado del Ayuntamiento del pueblo del concursante, sin perjuicio de las justificaciones que después de otorgada la beca se juzguen necesarias. El sorteo definitivo entre los individuos propuestos por los Directores de Institutos provinciales se verificará públicamente en el Ministerio de Instrucción pública, ante Notario y bajo la presidencia del Subsecretario, acompañado del Jefe de Sección.

Artículo 7.º El tiempo de disfrute de la beca por cada favorecido no podrá exceder de seis años, que deberán ser consecutivos.

Para que el favorecido con la beca pueda disfrutarla durante ese tiempo, será preciso e inexcusable que anualmente y al final del mes de Diciembre, el Director o Jefe del Establecimiento docente donde aquél se halle, certifique que el alumno o la alumna hace sus estudios con aprovechamiento y merece por ello y por su buena conducta continuar haciéndolos al año siguiente.

El certificado negativo o que no contenga explícita y clara aquella afirmación, será causa suficiente para que se declare la vacante de la beca....»

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

En uso de las facultades que me concede la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y á propuesta del Arrendatario de la recaudación del Contingente provincial, D. José Remón Vallejo, vengo en nombrar Agente auxiliar de la Agencia ejecutiva, á D. Aniano Zapatero Belmonte, en sustitución del que la desempeñaba, D. Leonardo Rojo S. José.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a los efectos consiguientes:

Valladolid, 8 de Octubre de 1922.—El Ordenador de pagos, *Carlos Delgado*.

Núm. 3.170.

ESCUELA NACIONAL DE Capataces de Viticultura y Enología DE VALLADOLID

CIRCULAR

Ordenado por la Dirección general de Agricultura se dé por el personal de esta Escuela la enseñanza ambulante complementaria de la de su Curso de Capataces, se inserta a continuación el programa de temas, pueblos y días de las conferencias que han de celebrarse, encareciendo a los Ayuntamientos de esos pueblos anuncien en los mismos estos actos, el día anterior a ellos, y que faciliten el salón necesario. La hora señalada para las conferencias es la de las once de la mañana.

Temas objeto de conferencia:

Para desarrollo en el mes de Octubre

Cómo se vendimia.—Estudio del fruto y del mosto.—Análisis de éste. Condiciones para la buena fermentación y cuidados generales para obtención de un buen vino de venta en el año.

Para desarrollo en el mes de Noviembre

Qué clases de cepas americanas deben plantarse al presente.—Importancia del buen cultivo, abonado y poda para mantener las cepas en buen estado de desarrollo y normal producción.

Para desarrollo en el mes de Diciembre

Cómo se poda e injerta la vid.—Importancia que tiene para el buen desarrollo y normal producción de la cepa la buena ejecución de estas operaciones.—Fórmulas generales de tratamiento de las principales enfermedades que atacan a la vid.

Pueblos y días para las conferencias

- Octubre 15.—Medina del Campo.
- 22.—Medina de Rioseco.
- 29.—Tudela de Duero.
- Noviembre 5.—Nava del Rey.
- 19.—Medina del Campo.
- 26.—Medina de Rioseco.
- Diciembre 3.—Tudela de Duero.
- 10.—Nava del Rey.

Observaciones

1.ª Las conferencias se darán por el Ingeniero de la Escuela encargado de las enseñanzas del mes, y a fin de que tengan carácter práctico se llevará el material necesario. Las asistirán el Ayudante y Capataz de prácticas de la Escuela.

2.ª El *Cursillo intensivo de Viticultura y Enología* que además de estos servicios ha de dar la Escuela se anunciará oportunamente y en circular especial. Deberá celebrarse del 8 de Enero al 14 de dicho mes, juntamente con los Concursos de injertadores y de podadores.

Valladolid, 11 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Director de la Escuela, *Nicolás G.º de los Salmones*.

Núm. 3.100.

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

CUENTA mensual de fondos, correspondiente á Septiembre de 1922.

INGRESOS

	Pesetas
Existencia en 31 de Agosto de 1922, según cuenta publicada en el «Boletín Oficial» del 7 de Septiembre último.	15000'59
Ingresado por el Director, por un servicio de laboratorio.	15
Ingresado por Pollos.	416
Resguardo del Banco, número 2418	431
Donativo del Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Javier Ramirez Orue.	500
Resguardo del Banco, número 2423	500
Ingresado por Torrecárcela.	142
Aldeamayor.	287
Resguardo del Banco, número 2434	429
Ingresado por Tordesillas.	1321
por el Director, por un servicio de laboratorio.	40
	1361
Ingresado por Villaesper.	67
Aldea de San Miguel.	361
Villagarcía.	279
por el Director, por un servicio de laboratorio.	25
Resguardo del Banco, número 2567	732
Suman los ingresos.	18,453'59

GASTOS

	Pesetas
A la Sociedad «Guardian», por seguros.	249'40
Dietas de asistencia á la Junta, de un Vocal Alcalde.	25
A la Sociedad «Guardian», por seguros.	133'45
A la Compañía de Teléfonos, por instalación del de la Brigada.	21'75
Al Ordenanza Lino Caballero, resto de su sueldo de Agosto.	50
Al Portero del Parque, Julian de la Riva, por id. id.	50
A Julio Martínez, por 110 litros de gasolina.	95
A C. Barroso, limpieza y carga de batería eléctrica.	23
A R. Valverde, por carburo, aguarrás y otros gastos menores.	22'30
A la casa «Foto-Navarro», por material fotográfico.	5'50
A Santarén, por material de escritorio.	17'75
A R. Valverde, por gastos de viaje del personal de la Brigada en visitas á Pozaldez, Fuente Olmedo, Llanos, Aguasal y Becigas.	21'75
Al Director, por correo, timbres y telefonemas.	14'50
A Cándido Cortés, por arena para el Parque.	10'50
A Marcos García, por aparatos sanitarios.	9'50
A Manuel Alvarez, de Madrid, por material para el Laboratorio.	653'10
Al personal de la Brigada, asignaciones de Septiembre.	1733'32
Suman los gastos.	3135'82

RESUMEN

Importan los ingresos.	18,453'59
Id. los gastos.	3,135'82
Existencia en el Banco de España, en la cuenta corriente número 3548.	15,317'77

Los comprobantes de cobros y pagos de las cuentas publicadas se encuentran en la Secretaría de la Junta, Sección de Cuentas municipales, á disposición de todos los Ayuntamientos que forman la mancomunidad sanitaria y podrán ser examinados, sin restricción alguna, durante los días laborables, de diez á dos de la tarde.

Valladolid, 2 de Octubre de 1922.—El Gobernador-Presidente, *Roman García Novoa*.—El Director técnico, *Francisco Bécaras*.—El Secretario-Contador, *Eumenio Rodríguez*.

Núm. 3.128.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncios.

Aprobados por la Junta Técnica provincial los cuadros de tipos evaluatorios que á continuación se detallan, para los distintos cultivos y calidades de los términos municipales que se citan, se hace público por los presentes anuncios á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los cuales, dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, á partir de la fecha en que éstos aparezcan insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de San Mancio

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Clasificación		VALORES DE UNA HECTÁREA			SUPERFICIE IMPONIBLE		
	Zona	Término	Venta Pesetas	Renta Pesetas	Líquido imponible de una hectárea	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos	5. ^a	1. ^a	4000	240	307	>	43	89
	Pradera	6. ^a	3000	150	161	52	77	87
	>	8. ^a	2000	100	110	3	56	65
	>	11. ^a	800	40	49	18	14	96
	>	12. ^a	600	30	39	2	>	66
	>	13. ^a	400	20	29	22	42	65
Cereales	14. ^a	6. ^a	200	10	19	1	17	28
	>	4. ^a	1650	98'94	127	>	29	26
	>	6. ^a	950	56'89	74	29	61	34
	>	7. ^a	850	50'86	67	296	4	80
	>	10. ^a	550	32'80	44	668	52	68
	>	11. ^a	450	26'78	37	143	51	60
Viñas	>	13. ^a	300	17'74	25	83	32	10
	>	15. ^a	200	11'70	18	28	4	24
	>	18. ^a	75	4'14	8	61	33	37
	>	6. ^a	2000	100	159	>	81	73
	>	8. ^a	1000	50	83	11	4	67
	>	10. ^a	625	31'25	57	2	10	18
Mimbreral	>	12. ^a	375	18'75	40	>	92	56
	>	4. ^a	800	40	74	>	7	43
Arboles ribera	>	5. ^a	600	30	59	>	3	63
	>	>	1000	40	44	1	93	18
Erial	>	2. ^a	50	2'33	4'50	19	52	1
	>	4. ^a	10	0'50	1'10	2	96	62
Eras	>	3. ^a	3000	167'13	178	1	58	>
	>	4. ^a	2250	119'03	127	1	71	33
Improductivo	>	6. ^a	1470	75'67	80	8	9	45
	>	>	>	>	>	2	87	83

San Miguel del Pino.

Mortalizas (agua noria)	Única	Única	4000	300	693	4	15	66
Praderas	8. ^a	1. ^a	650	32'50	41	2	54	57
	>	9. ^a	425	21'25	30	8	37	43
	>	10. ^a	200	10	18	16	30	52
Cereal	10. ^a	1. ^a	1040	52'19	70	63	>	51
	>	11. ^a	850	42'55	57	95	78	85
	>	12. ^a	630	32'92	43	56	79	33
	>	14. ^a	365	18'51	24	78	63	21
	>	15. ^a	270	13'73	18	86	99	97
	>	16. ^a	175	8'95	12	13	61	6
	>	17. ^a	80	4'17	7	1	93	80
Viña	17. ^a	8. ^a	80	4'17	7	21	23	98
	>	9. ^a	80	4'17	7	4	22	42
	>	3. ^a	1500	99'60	151	1	6	15
>	4. ^a	2. ^a	1000	69'70	108	33	11	16
	>	5. ^a	750	53'10	91	6	20	>
	>	6. ^a	500	36'50	68	11	58	1
Erial	7. ^a	5. ^a	400	29'48	56	14	96	30
	>	1. ^a	60	2'75	5'30	39	60	54
	>	2. ^a	50	2'33	4'50	42	45	59
Eras	4. ^a	3. ^a	10	0'50	1'10	6	13	29
	>	6. ^a	1470	75'67	80	>	48	57
Pinar	>	7. ^a	1080	54	56	>	81	35
	>	3. ^a	180	8	9	87	23	76
Arboles de ribera	Única	Id.	5500	190	201	2	92	88

Valladolid, 7 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial Esteban R. del Hoyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.168.

Castromonte.

Don Angel Guerra Rodriguez, Alcalde constitucional de Castromonte.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de Utilidades de esta villa correspondiente al primer semestre del año económico actual de 1922 á 1923, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, los días 19, 20 y 21 del mes actual, desde la hora de las nueve á las quince, y en los días sucesivos, hasta el día 17 de Noviembre próximo, en el domicilio del recaudador, conforme á los preceptos de la Instrucción de recaudacion y procedimiento contra deudores, de 26 de Abril de 1900.

En su virtud, se invita á los contribuyentes vecinos y á los que lo son forasteros á que en dichos días verifiquen el pago de sus respectivas cuotas si quieren evitarse el apremio de primer grado de Instrucción, que será impuesto una vez terminado el período voluntario de cobranza.

Castromonte, á 12 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Angel Guerra Rodriguez.

Núm. 3.162.

Gastronuño.

Don Mariano Hernandez Guantes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1922 á 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudacion de las Contribuciones, de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, casa de Eustaquio Vazquez.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus

cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos, por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

Castromonte, á 10 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

Núm. 3.164.

La Seca.

Don Angel Cantalapiedra Ampudia, Alcalde constitucional de La Seca.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del actual año económico de los repartimientos de Utilidades é Inquilinato de este pueblo, tendrá lugar en los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde; cuya recaudacion se llevará á cabo en la Casa Consistorial, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Severiano Bayou Bayou, ó por sus auxiliares, y con arreglo á la Instrucción de 29 de Abril de 1900.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes, tanto de la localidad como forasteros, á que verifiquen, en mentado plazo, el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme á la Instrucción citada.

La Seca, 11 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Angel Cantalapiedra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 3.151.

OLMEDO

Por el presente edicto se encarga á todas las autoridades se proceda á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado, de las pollinas siguientes: burra, pelo negro, de 20 años de edad, tiene una herida en la pata izquierda, efecto del tunan, alzada regular, y otra pelo castaño, de 14 años de edad, algo ensillada, tiene un grano en la nariz izquierda; am

bas desherradas, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, las cuales fueron robadas del corral de su domicilio al vecino de La Pedraja de Portillo, Maximino Salamanca Olmo, en la noche del 25 al 26 de Agosto último, por lo que me hallo instruyendo el sumario número 66 del presente año.

Juzgado de instrucción de Olmedo, 7 de Octubre de 1922.—El Juez, E. Ibañez.—P. S. M., El Secretario, Manuel Torés.

Núm. 3.149.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

Dominguez Dominguez, José María, natural de Valdelarco, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en Valdelarco, calle Franco, núm. 30; procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado y constituirse en prisión en la de este partido, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Villanueva de la Serena, 9 de Octubre de 1922.—El Juez de instrucción, Fernando Cotta.

Juzgados municipales.

Núm. 3.109.

MEDINA DEL CAMPO

Don Ezequiel Espian Almozara, Juez municipal suplente de nombramiento anterior y como tal, encargado de la jurisdicción.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse por concurso de traslación, durante el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, durante dicho término. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido, acompañándose los documentos expresados en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real decreto.

Se hace constar que esta po-

blación, cabeza de partido, consta de 10.400 habitantes.

Medina del Campo, 3 de Octubre de 1922.—El Juez municipal, Ezequiel Espian.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.166.

Fundación de D. Manuel Gonzalez de la Mata y doña Micaela Rianza y Perea.

En cumplimiento de los Estatutos de esta Fundación, se abre concurso con esta fecha para la provisión de dos pensiones para hembra y una para varón, de las instituidas por los testadores para cursar la carrera del Magisterio de primera enseñanza, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes han de justificar tener de 14 á 25 años de edad, no padecer enfermedad crónica ni deformidad física que les impida ejercer el Magisterio, con arreglo a lo que la Pedagogía, preceptúa. Para comprobar estos requisitos habrá que presentar la partida de nacimiento y el correspondiente certificado facultativo.

2.º Haber sido aprobados en el examen de ingreso que la Ley determina para poder cursar la carrera del Magisterio, y gozar de buena conducta, así como también tener aprobada la 1.ª enseñanza, probando lo que antecede con los oportunos certificados.

3.º Como han de ser preferidos los solicitantes que además de reunir las condiciones expresadas, sean parientes de los Fundadores, los que se encuentren en este caso, acompañarán a los documentos referidos, los que demuestren el parentesco que les unía con D. Manuel Gonzalez de la Mata o con doña Micaela Rianza y Perea, naturales respectivamente de Geria y de Alcalá de Henares.

4.º Las solicitudes serán escritas precisamente por los aspirantes, autorizando su presentación los padres, tutores o encargados de aquéllos.

5.º El plazo de admisión de solicitudes, empezará a contarse desde esta fecha al día 30 del actual.

6.º Las solicitudes y documentos que las acompañen, se dirigirán al Patrono de la Fundación D. Mateo Calvo y Torres, vecino de Madrid, Plaza del Progreso núm. 15.

7.º Los agraciados con las pen-

siones, se sujetarán para su disfrute al tiempo de duración y demás preceptos que están consignados en los Estatutos de la Fundación, aprobados por Real orden de 12 de Noviembre de 1900.

Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Patrono, Mateo Calvo y Torres.

Núm. 3.145.

CUERPO DE INTENDENCIA MILITAR

Subasta general urgente y simultánea, dispuesta por Real orden de 18 de Julio de 1922 (Diario Oficial número 159).

Debiendo proceder a la adquisición de cincuenta mil mantas para camas de cabos y soldados, mediante subasta general, urgente y simultánea, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en dicha subasta, que se celebrará en esta Corte y plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, el día 30 del mes de Octubre actual ante los respectivos tribunales constituidos en la forma que determina la regla primera de la Real orden de 25 de Diciembre de 1912 (*Diario Oficial* número 292), y en el local que ocupan las Intendencias respectivas, dando principio el acto a las diez horas de dicho día con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, ley de Protección de la Industria Nacional, ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones que se presenten habrán de serlo en pliego cerrado, por escrito, fechadas y firmadas por el licitador ó persona que legalmente le represente, acompañándose en este acto el correspondiente poder. Se incluirá resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó Sucursales, el depósito del cinco por ciento del importe de la proposición, y exhibirá la cédula personal corriente y recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el licitador ó certificado de haber sido alta en industria á que la contratación se refiere.

Se redactarán las proposiciones en pliego entero de papel timbrado de la octava clase (una peseta), y si fuera otra clase de papel ha de llevar adherida póliza equiva-

lente, ajustándose en la redacción al modelo que a continuación se inserta.

Las proposiciones podrán hacerse por lotes de cinco mil mantas o múltiplo de esta cifra.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales en algunas de las plazas en que se celebre la subasta, se procederá a la licitación por pujas á la llana ante el tribunal correspondiente en los términos prevenidos en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública. Cuando haya igualdad en las proposiciones de distintas plazas, quedarán en suspenso las adjudicaciones provisionales hechas por los tribunales respectivos, y se reunirá de nuevo el tribunal principal como continuación del acto celebrado, convocando previamente á los licitadores de proposiciones iguales, para que tenga lugar la puja, y como consecuencia, la adjudicación al mejor postor ó en caso de igualdad, el sorteo prevenido en el referido artículo de la Ley.

Cuantos datos necesiten conocer los licitadores además de los expresados en este anuncio podrán tomarse del pliego de condiciones técnicas y legales que se hallará de manifiesto, como igualmente el modelo de manta, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, en las Intendencias respectivas.

Madrid, 6 de Octubre de 1922.—El Intendente de Ejército, Joaquín Boville.

Modelo de proposición.

Don F..... F. de T..... T..... domiciliado en..... con residencia en ... provincia de..... calle de..... número..... por sí (o en representación de.....) enterado del anuncio publicado en..... (*Gaceta de Madrid* o «Boletín Oficial» en que aparezca el anuncio) fecha..... de..... y del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta general, urgente y simultánea, para la adquisición de cincuenta mil mantas para camas de cabos y soldados, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego á suministrar :..... mantas para camas de cabos y soldados, a..... pesetas..... céntimos (estas cantidades se expresarán en letra).

Se acompaña resguardo del depósito del cinco por ciento prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)